

DECRETO-LEY N° 14220

Creando un sistema nacional de planificación del desarrollo económico y social del país.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno acelerar el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo peruano, mediante la ejecución de planes sistemáticos de desarrollo económico y social;

Que el proceso de planificación debe aprovechar y estimular la iniciativa y la capacidad creadora de los distintos sectores de la población, y asegurar especialmente la participación de las fuerzas activas de la economía, tanto de los empresarios como de los trabajadores;

Que para ello es indispensable establecer un sistema nacional de planificación, que a la par que oriente y haga más eficaz la acción pública, acentúe y armonice los estímulos a la iniciativa privada;

Que un sistema orgánico de planificación debe propender a una adecuada descentralización, mediante un conjunto de entidades técnicas y asesoras ubicadas en los distintos niveles de la administración pública y en las diferentes regiones del país.

Que es necesario que los planes de desarrollo económico y social contengan metas de largo, mediano y corto plazo;

Que es indispensable que el presupuesto fiscal se convierta en instrumento fundamental del desarrollo económico y social, que refleje anualmente las metas de los planes y asegure su ejecución y control; y

Que el sistema nacional de planificación debe ser institucionalizado dentro de la administración pública y funcionar en forma permanente de manera que permita un proceso continuo de formación, de ejecución y evaluación de los planes;

En uso de la facultad de que está investida;

HAA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º—Créase un sistema nacional de planificación del desarrollo económico y social del país. Serán organismos integrantes del sistema: el Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, el Instituto Nacional de Planificación y el Consejo Consultivo de Planificación, así como las Oficinas Sectoriales y Regionales de Planificación.

ARTICULO 2º—El Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social será presidido por el Presidente de la República. Eventualmente lo presidirá el miembro del Consejo a quien designe el Presidente de la República, para actuar en su representación.

El Consejo estará integrado por los Ministros de Hacienda y Comercio, Fomento y Obras Públicas, Educación Pública, Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura, Trabajo y Asuntos Indígenas, un Ministro de la Fuerza Armada, y el Jefe del Instituto Nacional de Planificación; además por otros miembros del Gabinete Ministerial y por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú cuando se traten asuntos relativos a sus reparticiones.

El Consejo será el organismo encargado de dar las orientaciones fundamentales al proceso de planificación. En especial le corresponderán las siguientes funciones:

1º—Formular la política de desarrollo económico y social del Gobierno;

2º—Señalar las directivas generales para la elaboración de los planes;

3º—Aprobar los planes de largo, mediano y corto plazo que le sean sometidos por el Instituto Nacional de Planificación;

4º—Acordar la política de financiación de dichos planes, con la correspondiente evaluación de las necesidades de crédito;

5º—Vigilar la adecuada coordinación de los planes de largo y mediano plazo con los programas anuales del sector público y con el presupuesto fiscal.

6º—Resolver la creación de organismos regionales de planificación sobre la base de los estudios técnicos que realice el Instituto Nacional de Planificación sobre las regiones geo-económicas del país; y,

7º—Aprobar los programas de asistencia técnica internacional;

Los acuerdos que sobre todas estas materias adopte el Consejo, requerirán para su vigencia la aprobación del Presidente de la República.

ARTICULO 3º—El Instituto Nacional de Planificación será el organismo técnico central del sistema nacional de planificación. Estará bajo la autoridad de un funcionario que tendrá el rango de Ministro de Estado, y se denominará Jefe del Instituto Nacional de Planificación,

siendo directamente responsable ante el Presidente de la República. Contará también con un Director Técnico y con funcionarios profesionales y administrativos que determine el Reglamento Orgánico. La actual Dirección Nacional de Estadística y Censos será una dependencia del Instituto Nacional de Planificación. En particular le corresponderán al Instituto Nacional de Planificación las siguientes funciones:

1º—Someter a la consideración del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social las metas de desarrollo, sus alternativas y la política encaminada a su cumplimiento.

2º—Formular y actualizar periódicamente los planes de largo, mediano y corto plazo y presentarlos a la consideración del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, conjuntamente con un informe que refleje las opiniones y recomendaciones principales vertidas en el seno del Consejo Consultivo.

3º—Impartir instrucciones técnicas conforme a las cuales las oficinas sectoriales y los organismos y oficinas regionales de planificación deberán presentar sus planes, programas y proyectos específicos para la elaboración de los planes generales.

4º—Presentar al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social informes periódicos sobre la situación económica y social del país, y sobre las medidas cuya adopción estime conveniente.

5º—Coordinar detalladamente los programas anuales del sector pú-

blico que deberán incluirse en el presupuesto fiscal anual, con los planes generales y sectoriales.

6º—Coordinar e integrar los planes regionales con los planes generales.

7º—Presentar anualmente, al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, un informe que examine el cumplimiento de los planes y programas y sugiera las medidas que sean pertinentes, sin perjuicio de los informes parciales que crea conveniente presentar en el curso del año.

8º—Recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social los incentivos fiscales, crediticios y de otra naturaleza a la actividad privada que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de los planes.

9º—Informar al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social sobre las solicitudes que formulen las dependencias públicas para la financiación de programas y proyectos por parte de las entidades internacionales y foráneas.

10º—Dictar las normas para la preparación de proyectos de inversión del sector público y de asesorar en su elaboración mediante su propio personal, los servicios de expertos nacionales o, en su defecto, la asistencia técnica internacional pública o privada.

11º—Coordinar la asistencia técnica internacional y presentar al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social los programas correspondientes.

12º—Emprender investigaciones sobre técnicas de planificación y promover u organizar la capacitar

ción del personal de la administración pública en esta materia.

ARTICULO 4º—El Consejo Consultivo de Planificación será el organismo a través del cual se dará participación al sector privado en la elaboración y discusión de los planes de desarrollo económico y social. Será presidido por el Jefe del Instituto Nacional de Planificación y estará integrada por no más de veinte miembros, designados por el Presidente de la República de cada una de las ternas propuestas por entidades representativas de empresarios, trabajadores y profesionales y por las Universidades. El reglamento de este Decreto-Ley determinará las normas de funcionamiento de este Consejo y el procedimiento a que se someterá el nombramiento de sus miembros.

Corresponderá al Consejo Consultivo asesorar al Instituto Nacional de Planificación y prestar su concurso técnico en la elaboración y revisión periódica de los planes en la forma que determine el reglamento orgánico. Para estos fines deberá constituir comisiones de trabajo y estimular, en las entidades representativas de la actividad privada, la creación de órganos de cooperación en las tareas planificadoras.

ARTICULO 5º—En los Ministerios y en otros niveles de la administración pública se organizarán oficinas sectoriales de planificación. Se constituirán también oficinas de planificación en los distintos niveles de la división político-administrativa del país, y los organismos de planificación regional a que

dieran lugar los estudios mencionados en el inciso 6º del artículo 2º. Las oficinas sectoriales y regionales funcionarán bajo la dependencia jerárquica de la autoridad administrativa correspondiente, pero deberán coordinar estrechamente su labor de análisis y planificación con el Instituto Nacional de Planificación.

Sus funciones principales serán:

1º—Preparar los respectivos planes parciales o regionales de desarrollo y participar en la preparación de los presupuestos públicos que correspondan.

2º—Analizar periódicamente la ejecución de los planes correspondientes a su sector o región, informar sobre ello a su autoridad jerárquica y al Instituto Nacional de Planificación, y proponer los ajustes que estimen convenientes.

3º—Examinar los problemas de desarrollo económico y social que se presenten en el sector o región de que se trate, y formular las recomendaciones que estimen necesarias sobre las medidas a adoptarse.

4º—Asesorar a los organismos encargados de la preparación de proyectos específicos de inversión y cuando proceda colaborar con ellos en la elaboración de los proyectos.

5º—Colaborar en el cumplimiento de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Planificación.

ARTICULO 6º—Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a suministrar a los organismos de planificación, mencionados en los artículos anteriores, las informaciones y antecedentes estadísticos que le sean solici-

tados para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

ARTICULO 7º—El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y atribuciones de los organismos del sistema de planificación, la planta de su personal, la forma de nombramientos, los derechos y deberes de los funcionarios y el procedimiento al que deberán ceñirse para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 8º—El presupuesto del Instituto Nacional de Planificación constituirá un programa presupuestario incluido en el pliego de la Presidencia de la República.

ARTICULO 9º—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º—El Ministerio de Hacienda y Comercio habilitará las partidas necesarias para atender el funcionamiento de la Comisión Nacional de Planificación durante el presente ejercicio fiscal.

2º—Las funciones encomendadas por el Decreto Supremo N° 49 de 3 de noviembre de 1961, a la Oficina Central de Estudios y Programas del Ministerio de Hacienda y Comercio quedan absorbidas por las señaladas al Instituto Nacional de Planificación en el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

GENERAL DE DIVISION RICARDO PEREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno.

GENERAL DE DIVISION NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

VICE - ALMIRANTE J U A N FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

MAYOR GENERAL PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

VICE-ALMIRANTE LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

GENERAL DE BRIGADA GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

GENERAL DE BRIGADA JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

GENERAL DE BRIGADA MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.

VICE - ALMIRANTE FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

GENERAL DE BRIGADA VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

MAYOR GENERAL JESUS MELGAR ESCUTI, Ministro de Agricultura.

MAYOR GENERAL JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 19 de octubre de 1962.

RICARDO PEREZ GODOY

NICOLAS LINDLEY LOPEZ

JUAN FRANCISCO TORRES MATOS

PEDRO VARGAS PRADA.

Máximo Verástegui Izurieta